

ACTA NÚM. 002 - DECLARATORIA DE DESIERTO

En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy martes veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución núm. 01-2023, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el Consejo del Poder Judicial; se reúnen los Órganos Administrativos competentes para decidir y aprobar el proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2025-135, a fin de decidir sobre lo siguiente:

- **Declarar desierto el procedimiento de Compra Menor núm. CM-2025-138, convocado para la adquisición e instalación de toldos en diversos tribunales del Poder Judicial.**

Se informa acerca de los pasos realizados de cara a la ejecución del procedimiento para la *adquisición e instalación de toldos en diversos tribunales del Poder Judicial*, autorizado mediante Acta núm. 001 de inicio del expediente, en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), consistentes en:

- a) Las condiciones generales o ficha técnica elaborada por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), para la *adquisición e instalación de toldos en diversos tribunales del Poder Judicial*, referencia núm. CM-2025-138.
- b) Publicada la invitación a participar en el procedimiento de compra menor en la sección de transparencia del portal web institucional y remitida las invitaciones a los oferentes que califican para proveer estos servicios por parte de la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo Poder Judicial en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025);

No.	Oferente	RNC	Correos	Respuesta
1	Quitasones Ambientales, S.R.L.	101838817	ventaquitasones@outlook.com	Presentó propuesta
2	Constructora Tubia, S.R.L.	131308678	construtoratubia@gmail.com	No presentó propuesta
3	Blinds Company, S.R.L.	130951691	ventas@blindscompanyrd.com	No presentó propuesta
4	Ferretal, S.R.L.	131714153	jprandys@ferretal.com	No presentó propuesta

Los Órganos Administrativos competentes procedieron a la revisión de los siguientes documentos:

- a) La circular No. 1, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial.
- b) El informe de evaluación de oferta técnica, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por los peritos designados para la evaluación de las ofertas técnicas recibidas para el presente proceso, **José Goris; Ruth Velázquez y Candy García**, todos arquitectos, pertenecientes a la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, en el cual se hace constatar lo siguiente: *“La oferta del ítem #8 presenta una Lona sombrera que no es el vinyl requerido y Se entregaron las muestras pero la ofertada para el ítem #8, Carpa a cuatro aguas no es de vinyl”*.

- c) El análisis de oferta de proveedor, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, con el siguiente resultado:

Proveedor	RNC	Monto oferta	Evaluación
Quitasones Ambientales, S.R.L.	101838817	RD\$840,419.15	Oferente no cumple en la muestra de unas de las telas, ver evaluación técnica y el ítem 8 de las especificaciones técnicas.

Luego de verificada la documentación que soporta el objeto de la presente Acta, y tomando en consideración lo establecido en el numeral 19 de las condiciones generales o ficha técnica del presente proceso, que indica: “La adjudicación será decidida por **lote único** (...)”; así como lo establecido en el numeral 18, relativo a declaratoria de desierto, que se producirá en los siguientes casos: “(...) Porque, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la compra o contratación, se determine que ningún oferente cumple (...)”; **procede la declaratoria de desierto del mismo.**

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

Conforme al artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece lo siguiente: “*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado* (...)”.

Conforme a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

Conforme al artículo 5, literal g. de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), expresa que: “*Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: (...) g. La resolución de cancelar o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso* (...)”.

Que en el artículo 105 de la indicada Resolución núm. 01-2023, establece que se procederá a declarar desierto un proceso, mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre y cuando existan informes de carácter técnico y legal debidamente justificado, cuando se verifique algunas de las condiciones siguientes: “(...) c. porque, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la compra o contratación, se determine que ningún oferente cumple; (...) **PÁRRAFO I.** Ante la declaratoria de procedimiento desierto, la entidad contratante puede reabrir el procedimiento, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de presentación de propuesta que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido. (...)”.

Que el numeral 19 de las condiciones generales o ficha técnica del presente proceso, que indica: “La adjudicación será decidida por **lote único** (...)”; así como lo establecido en el numeral 18, relativo a declaratoria de desierto, que se producirá en los siguientes casos: “(...) Porque, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la compra o contratación, se determine que ningún oferente cumple; (...)”; procede la declaratoria de desierto del mismo.

Que es obligación del Consejo del Poder Judicial garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente: el Acta de inicio del expediente, de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); las condiciones generales o ficha técnica elaborada por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); la circular No. 1, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial; el informe de evaluación de oferta técnica, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por los peritos designados para la evaluación de las ofertas técnicas recibidas para el presente proceso, **José Goris; Ruth Velázquez y Candy García**, todos arquitectos, pertenecientes a la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial; el análisis de oferta de proveedor, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial.

La Dirección Administrativa, conforme a las atribuciones que le confiere el Párrafo II del artículo 36 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y las demás normativas vigentes en materia de contrataciones públicas y derecho administrativo, decide:

PRIMERO: DECLARAR desierto del proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2025-138, para la *adquisición e instalación de toldos en diversos tribunales del Poder Judicial*, en virtud de que la oferta presentada por el oferente **QUITASOLES AMBIENTALES, S.R.L.**, no se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al área correspondiente a los fines de reconsiderar las especificaciones técnicas del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial la notificación de la presente decisión al oferente participante y al área requirente, así como la publicación de la presente acta en el portal de transparencia del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do) del proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2025-138, para la *adquisición e instalación de toldos en diversos tribunales del Poder Judicial*.

Firmada electrónicamente en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).